

Francisco
Sanzaride

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes e demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante soledad.

(Gaceta del día 27 de noviembre de 1924.)

INSTRUCCIÓN

para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de diciembre de 1924

(Continuación) (1)

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que deba recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de inscripción, en los regenes siguientes:

1.º El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárcels y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.º A hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si al día o cuarto estuviera deshabitado o casiinquilado, lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporariamente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que permanecen en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no pueda o no pueda tener la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, lo hará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el

sujo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, caso por caso, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver al contenido todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia o los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno, procurará, inmediatamente, comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitadas y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento controlará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitadas y cuaderno de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto toquen en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Dapurnadas y trasladadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicho Cuaderno, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas habidas por cuantos personas lo deseen, y revisará acerca de ellas en los quince primeros días del mes de marzo, consignando en el libro de

actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes, este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto Municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término, podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá, en término de quince días, el expediente y comunicará su fallo circunstanciado, verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el recurrente justifique la residencia durante dos años, con uso de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación referida al padrón municipal.
- 2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales, o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.
- 3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.
- 4.º Certificación del Registro de expedición de carnets de identidad.
- 5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.
- 6.º Información testifical ante el Jefe municipal de tres vecinos, a ser posible, de la misma casa o calle.
- 7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias, certificación de que la ausencia es menor de dos años.
- 8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.
- 9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto del que en que presten sus servicios, certificación de llevar seis años de residencia en el mismo Municipio.
10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en

que presten servicio, certificación del jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón, cada habitante inscrito en las hojas, ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le correspondan.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña e la presente Instrucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

- a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.
- b) Se extraerán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el caso de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.
- c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados presentes o temporariamente ausentes, el de transeúntes y habitantes de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. A pla del resumen se consignará el número de individuos muertos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardas civil y Carabineiros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárcels.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística, a que acompaña la acta

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 64, correspondiente al día 26 del mes actual.

gancia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rubrica del Jefe.

El resumen municipal numerado será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen municipal, si los concejales de los servicios generales le exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial la Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado definitivo, alzado los gastos de cuenta del Ayuntamiento, si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios consten y en provincias en la Sucursal de Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fija la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los

datos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a hacer la hoja de inscripción se penalizará gubernativamente con multa, dentro de los límites señalados en el artículo 169 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazas siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 23 de noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de diciembre.

Reclamaciones, desde febrero.

Resolución de las reclamaciones: del 1.º al 15 de marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitan-

tes, y mes de marzo, en Municipios de 100.000 ó más habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones refrendadas a los Inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales pertenecientes al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consentiendo traslado alguno de viviendas sin que sea presentado en volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento, en el que se haga constar en cada caso el traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se refiera a los Tenientes de Alcaldes o Alcaldes de barrio, la obligación de no librar, en lo sucesivo, libranzas y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se

hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijan en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la hoja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias, sea conocida y sujeta en todos los servicios municipales a que afecta.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejercen en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padrón o intereses de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de noviembre de 1924. El Jefe superior de Estadística, Pedro L. Basell.

Modelo núm. 1

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

BARRIO

SECCIÓN

DEMARCACIÓN (1)

RELACION de las *manzanas habitables* que componen dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D.

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	Número de la casa numerada con que se la demarca	Número de viviendas ó cuartos que componen la casa	TOTAL de personas de familia que residen en la casa

..... de de 1924.
El AGENTE REPARTIDOR,

(1) Si las Secciones constan de una sola demarcación, se pondrá la palabra *única*, y si constan de varias, se pondrá la letra del número que por orden sucesivo le correspondan.

Modelo núm. 2

Cuaderno del Agente repartidor D.

MUNICIPIO DE SECCIÓN DEMARCACIÓN

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	Número o nombre de la casa	1	NOMBRE de las personas de familia	Número de individuos de la familia	OBSERVACIONES

NOTA.—Cuando el piso se encuentre desahogado o desahogado, se hará constar en la columna 6 de observaciones.

RESUMEN DE LA DEMARCACION

Número de hojas de inscripción recogidas

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

HOJA NUM.....

Distrito municipal de.....
 Sección....., denominada.....
 (En Asturias y Galicia) Parroquia de.....
 Nombre de la entidad de población (a).....
 Barrio de.....
 Arrabal de.....
 Caserío de.....
 Casa o vivienda designada núm.....

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1924
 (Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeran o cooperasen a igual desobediencia por parte de otros.
 Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc.....
 Casa núm..... piso.....
 Cuarto.....
 Número de habitaciones.....
 (No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficina, tienda o taller.)

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

1	2		3				4	5	6	7	8	9		10	11		12	
	NOMBRES		SEXO		FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO							Nación de que es súbdito o ciudadano	Estado civil		Parentesco o grado de convivencia con el cabeza de familia	¿HA DE leer? escribir?		OCUPACIÓN PRINCIPAL o MODO DE VIVIR
	Primero (b)	Segundo			Día	Mes	Año	Municipio	Provincia				Municipio	Provincia	Municipio	Provincia		
En esta casilla se escribirá: Razón naci- do, cuando por serlo el inscripto, ca- rreca aún de nombre pro- pio. En la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscripta está ausente; la T, si en transcurso, y la E, si es extranjero.	Quando se ignore algún apellido, se pondrá una + en la casilla correspon- diente, al apellido que se ignora.		0	M si varón, se pondrá Var. E si hombre, se pondrá Hom.	Expresese el día, mes y año en que nació. Si se igno- rase el día y mes, debe hacerse con- tar, cuando menos, el año.	Si el que se inscribe ha nacido en territorio es- pañol, llenará las casi- llas Municipio y Pro- vincia, y si hubiere na- cido en el extranjero, solo se pondrá la na- ción en la casilla de la provincia.	Naciona- lidad de los extranjeros.	Si es soltero, se pondrá una S, si es casado, una C, si está viudo, una V.	Se consignará si es esposa, hijo, pariente, sirviente, huésped etc.,	Se contestará Si o No	Profesión. (Consígnese para los ni- ños, si van a monaescuela); las muje- res dedica- das a las la- bores domés- ticas pondrán sus labores y los estudian- tes expresan- rán la clase de enseñan- za y el año que cursen.	Renta, sueldo anual o jornal diario. Pesetas.	Se consignará el Mu- nicipio y la Provincia donde resida habitual- mente y tenga adquiri- da la vecindad o esté domiciliado.		Se consignará el Mu- nicipio y la Provincia donde se encuentren los ausentes en el mo- mento de hacerse la inscripción, y si se ha- llasen en el extranjero, se pondrá la nación.		Esta casilla se usará en el caso de que el Ayuntamiento designe a las personas que se inscriban en el padrón municipal.	Esta casilla se usará en el caso de que el Ayuntamiento designe a las personas que se inscriban en el padrón municipal.
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.

(b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al Agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

EMPADRONAMIENTO A LOS ALCALDES

CIRCULAR URGENTE

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en telegrama-circular me comunicó que el modelo de hoja para Empadronamiento, publicado en la Gaceta de 10 de Julio último, se encuentra modificado con arreglo al inserto en dicho periódico oficial en 22 del actual, o sea que la columna 8.ª del modelo 1.º de aquella disposición, ha de ser adaptado al que figura en la misma columna del modelo 3.º de la instrucción para llevar a efecto el padrón municipal, de 14 del corriente, publicado en la Gaceta de 22 de referencia.

En su virtud, la columna 8.ª ha de ser dividida en dos, para contener el dato concerniente a renta, sueldo o jornal, de conformidad con el modelo publicado en otro lugar de este mismo número.

Lo que participo a los Alcaldes a los efectos oportunos.

En 28 de noviembre de 1924. El Jefe provincial de Estadística, José Lemos.

EL JEFE DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE LEON.

Hece saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza un local o edificio con destino a Gobierno Militar, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas urbanas de este capital que deseen ofrecerlas con dicho objeto, debiendo, los que lo verificaren, hacerlo por sí o por sus legítimos representantes, sin papel firmado de una peseta, sin recaduras ni enmiendas que no estén debidamente sancionadas, dando la publicación de este anuncio hasta el día 23 del próximo mes de diciembre, durante las horas hábiles de oficina, en la de esta Jefatura, sita en la calle de Sierra del Agua, número 5, y arregladas al modelo que a continuación se inserta.

Los locales de cuyo arriendo se trata, han de reunir las condiciones necesarias para satisfacer, a juicio de la Junta reglamentaria de alquilares, el siguiente programa de necesidades:

Pabellón del Excmo. Sr. General Gobernador:

- Un vestíbulo o antecala. Una sala de recibir. Un salón del Trono. Seis cuartos-dormitorios. Un cuarto reparto. Un cuarto para lavabos. Un cuarto de baño y retretas. Un comedor. Una cocina. Una despensa. Una carbonera. Un retrete de servidumbre.

Oficinas:

- Un despacho para el General. Un idem para Ayudante. Un idem para el Estado Mayor. Un local para el Oficio de Oficinas militares. Una habitación para Escribientes de idem idem.

- Una habitación para Archivo. Una idem para Cuerpo de Guardia de tropa. Una idem para id. del Sargento de Guardia. Un cuarto de aseo. Un dormitorio para 16 asistentes y ordenanzas. Una cendra para cuatro caballos. Una peñera. Un retrete para Oficiales. Un idem para tropa. Una carbonera.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años, prorrogable por la tálita de año en año, al tanto meros antes de la terminación de cada plazo, no se avisa en contrario por cualquiera de las partes contratantes; en la instigación de que, el tiempo de duración del arriendo, incluso los prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que no reciba la adjudicación definitiva; empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo incurrido en la tramitación del expediente.

El uso a que se destinarán los locales que se trata de arrendar, será el de instalar en ellos las oficinas del Gobierno Militar, el pabellón o casa-habitación del excelsísimo Sr. General Gobernador Militar y acomodar la Guardia, cocina y servicio de ordenanzas.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra y se devolverán bajo inventario, que formulará la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca; los de anuncios y estampillas del contrato que sean necesarios; el Ramo de Guerra; los de inscripción en el Registro Civil de la Propiedad, si así procede; y los de las obras de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural; y si éstos no tuvieran lugar en un plazo prudencial, serán ejecutados por el Ramo de Guerra con cargo a los alquilares.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se supiere que el dependiente que ocupa el edificio, se traslada a otra propiedad del Estado, o dejara de consignar en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por la Jefatura de Propiedades, o sea por meses completos y vencidos, ser cualquiera el número de días de cada mes que permalezcan las leyes en poder del Ramo de Guerra, siempre que el día 1.º del mismo no se haya hecho entrega reglamentaria de los locales, en cuyo caso, y aunque no se haya avisado anticipadamente al propietario, sólo tendrá derecho a percibir, como día que se entreguen las llaves, quedando bonificado el pago a los impuestos establecidos o que se establezcan por las Leyes de Hacienda.

La Adjudicación se hace por el derecho de reclamar el contrato en todo tiempo, siempre que el arren-

dadero no cumpla las condiciones del mismo.

Las fincas que se ofrezcan serán visitadas por la Junta de arrendamientos y reconocidas por el Ingeniero Comandante, y aceptada que sea provisionalmente por aquella la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recibida la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades Militares lo comunicará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comodoro de Guerra, Interventor del servicio, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en escritura pública, y en este caso, si el plazo de duración fuere superior a seis años, será inscrita en el Registro Civil de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de abonar, será el de cinco mil pesetas anuales.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911; Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, de 4 de Octubre de 1908 y disposiciones complementarias.

Leon 24 de noviembre de 1924. El Jefe de Propiedades, Marcelo González.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., Domiciliado en con residencia en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Gaceta de Madrid, fecha núm. en el periódico de esta localidad, fecha en que se convoca a la emisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a instalación del Gobierno Militar, ofrece, con sujeción a las condiciones de aquí, la casa, o el plazo o plaza que poseo en la calle plaza etc., núm. por el alquiler mensual (en letra) de pesetas y plazo de (en letra) años.

(Fecha, y firma del proponente).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente, a fin de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como sub-firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, y se justificará el concepto en que se comparece.

Alcaldía constitucional de Valdiguerras

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.500 pesetas, y para su provisión en propiedad se anuncia por término de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante dicho plazo los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, acompañadas de copia del título profesional y certificación

de hojas de servicios de las respectivas Alcaldías donde hayan ejercido la profesión. El que resulte agraciado con dicha plaza, quedará obligado a la asistencia gratuita de los pobres que existan en los nuevos pueblos que componen este Ayuntamiento, pudiendo concertar libremente la asistencia particular con los demás vecinos pudientes de los respectivos pueblos del Municipio.

Valdegueros 15 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Laureano Orjás.

EDICTO

Don Adelino Pérez Nieto, Jefe municipal, en funciones de primera instancia, de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago a la Sociedad «Mesa, Marchesi y Companie», domiciliada en Coruña, de la cantidad de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas y noventa céntimos y costas, a que fue condenada la «Viuda de Martín García», de este domicilio, en juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, se subasta pública subasta, por término de ocho días, el autocompulsión embargado a la ejecutada, que a continuación se expresa:

Un autocompulsión, marca «Faun», de tres y medio toneladas, matriculada de León, número 253; trazo un onco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día nueve de diciembre próximo, y hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ponferrada a veinte de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Adelino Pérez.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 24 del actual se ha extraviado de Legana de N. gótica, una yegua negra, edad cerrada, alzada 1,655 metros, próximamente, o sea siete cuartas y seis dedos. Dará razón N Honorario del Palacio, en dicho Legana (León).

Se venden en subasta pública, en adjudicación y conjunto, dos casas, en el pueblo del Acobo, y un finca rústica en término del mismo; otra finca rústica y mitad de otra casa, en Molinaseca, cuyo precio y condiciones constan en el pliego que está de manifiesto en la Notaría de D. Antonio Siverio. Avísala el Conde de P. Navar, 7. Madrid, desde se celebrará la subasta el día 10 de diciembre próximo, a las doce horas.

En Salamanca se vende fábrica de coque y gresitas, movida por vapor y electricidad, edificios, terrenos, maquinaria moderna, aguas propias y abundantes, instalación completa. Ugu y Vela, D. Antonio Lopez (Salamanca).

Imp. de la Diputación provincial.